



RESOLUCION JEFATURAL N° 002-2015
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

Callao, 27 de Febrero de 2015

VISTOS:

El informe N° 243-2015-GRC/GA-ORH de 27 de febrero de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorandum N° 154-2015-GRC/GAJ de 27 de febrero de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000001 de fecha 01.01.2011, se le designó como Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao al Abogado Diofemenes Aristides Arana Arriola; así mismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 05 de enero de 2015 fue ratificado en el precitado cargo;

Que el referido funcionario solicita la licencia al cargo que viene desempeñando, desde el 2 al 3 de marzo de 2015, a fin de encargarse del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de La Perla, en razón a que en el proceso de Elecciones de Gobiernos Regionales y Municipales realizado en el mes de octubre de 2014, el solicitante obtuvo el cargo de Primer Regidor; así mismo, solicita informar a esta dependencia para que se absuelva si corresponde su descuento de ser el caso;

Que, el literal g) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil señala que el Servidor Civil tiene derecho a permisos y licencia de acuerdo a las normas reglamentarias; siendo que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 46° de la Ley Servir, la suspensión del servicio civil es perfecta, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral y de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 47° de la precitada Ley, el servicio civil se suspende de manera perfecta en el ejercicio de cargos políticos de elección popular;

Que, el artículo 153° del Reglamento de la Ley del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la licencia es la autorización para que el Servidor Civil no asista al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley, el servidor civil tiene derecho a las siguientes licencias, literal d) Licencia para el ejercicio de cargos políticos de elección popular;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado en la segunda parte del artículo 192° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la suspensión perfecta del servicio civil, por la causal de licencia para encargarse del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad




002

Distrital de La Perla, desde el 3 al 4 de marzo de 2015, solicitada por el Abogado Diofémenes Arístides Arana Arriola, de acuerdo a la documentación que se anexa en 06 folios que acreditan la causal invocada y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABDG. JIMMY BAUL TRUJILLO MELGAREJO
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos